



ACTA

| | |
|-----------------------|--------------------------|
| Expediente nº: | Órgano Colegiado: |
| PLN/2018/8 | El Pleno |

| DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN | |
|-----------------------------------|--|
| Tipo Convocatoria | Extraordinaria urgente Motivo: «Modificar el Pliego de Condiciones de la enajenación de la parcela» |
| Fecha | 1 de agosto de 2018 |
| Duración | Desde las 14:15 hasta las 14:40 horas |
| Lugar | Salón de Plenos |
| Presidida por | Jesús Eugenio Gericó Urieta |
| Secretario | M ^a Blanca Puyuelo del Val |

| ASISTENCIA A LA SESIÓN | | |
|--|-----------------------------|--------|
| DNI | Nombre y Apellidos | Asiste |
| 18167551N | Ana Guillen Campo | NO |
| 18022816Q | Armando Urieta Otín | SÍ |
| 25150051B | Carlos Fanlo Sancho | SÍ |
| 18165964N | Jesús Eugenio Gericó Urieta | SÍ |
| 17220258C | José Antonio Sánchez Coca | NO |
| 18167550B | Lucía Guillén Campo | SÍ |
| 46112991S | Marta Carrés Piera | NO |
| 18171664P | Pedro Urieta Puig | SÍ |
| 18028083Q | Ruben Urieta Garcia | NO |
| Excusas de asistencia presentadas: 1. Ana Guillen Campo: <trabajo> 1. José Antonio Sánchez Coca: <trabajo> 1. Marta Carrés Piera: <trabajo> | | |



1. Ruben Urieta Garcia:
«trabajo»

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

Aprobación de la urgencia de la convocatoria

Favorable

Tipo de votación:

Unanimidad/Asentimiento

Se aprueba por UNANIMIDAD

Aprobación de la modificación del PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN LA ENAJENACIÓN MEDIANTE CONCURSO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, DE LA PARCELA RESULTANTE Nº 1 DE LA UNIDAD DE EJECUCION Nº 1 DEL PGOU

No hay acuerdo

Motivo:

Falta de quorum

Se explica que se tiene que modificar el pliego de condiciones de la enajenación para adaptarlo al artículo 108.3 del texto refundido de la ley de urbanismo de Aragón.

Se debe establecer el precio de venta máximo de la vivienda y de los garajes, así como establecer el valor máximo del alquiler.

Se informa que el criterio que se ha seguido para establecer los precios máximos de venta ha sido precio de mercado de los apartamentos y garajes de formigal, sin obstaculizar el que puedan ser viviendas de calidad.

El Sr. Fanlo es partidario de establecer un precio máximo de venta de 8.500 €/m², por vivienda, pues incide en la no obstaculización al posible adjudicatario la venta de los pisos que en la ubicación en la que están y al público al que seguramente estarán dirigidos, los materiales empleados y la calidad de la construcción pueden ser decisivos para su venta.

Se somete a votación la modificación del pliego obteniendo el siguiente resultado:
votos en contra: 0

Votos a favor:4

Abstenciones:1

Necesidad de Mayoría absoluta.

Queda rechazada la modificación y se les emplaza a otro pleno extraordinario y urgente el viernes para poder obtener el quorum necesario.



AYUNTAMIENTO
SALLENT DE GÁLLEGO

Toma de conocimiento situación jurídica casino. Medidas a adoptar.



| Favorable | Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento |
|---|---|
| <p>Se comenta la situación jurídica del expediente Bar Casino. A/A DEL SR. ALCALDE Y SRAS./SRES. CONCEJALES DEL AYUNTAMIENTO</p> <p>Por la presente y a petición del Sr. Alcalde os transmito las siguientes consideraciones en relación a la situación procesal del “Bar Casino” y propuestas de actuación:</p> <p>1.- Bar Casino SPC y José Vicente Rouco Laliena mantienen a fecha de hoy dos procedimientos judiciales por la VÍA CIVIL contra el Ayuntamiento ante los Juzgados de Primera Instancia de Jaca:</p> <p>1) Procedimiento Ordinario Nº 14/2018 del Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Jaca con las siguientes pretensiones:</p> <p>a) Que se reconozca la vigencia del contrato de arrendamiento de negocio del local “Bar Casino”, verbal, vigente desde el 1977 y con la cláusula de duración “hasta la jubilación de Vicente Rouco”.</p> <p>b) Que se devuelva la posesión del local, perdida mediante el precinto de fecha 05/11/2017.</p> <p>c) Que se indemnice por los daños y perjuicios causados durante el plazo que no haya tenido la posesión del local, conforme a lo que determine un informe pericial que tiene en elaboración.</p> <p>Mediante escrito presentado después de la Demanda se precisó lo siguiente:</p> <p>a) Que la jubilación de Vicente Rouco tendrá lugar a fecha 31/08/2018, aportando simulación facilitada por la Seguridad Social.</p> <p>b) Que los daños y perjuicios que reclama quedan concretados y determinados en el Informe Pericial de Economista que acompaña, y que como máximo se concreta a fecha 31/08/2018 (fecha tope por jubilación en unos 41.000 €).</p> | |



Mediante escrito paralelo se solicitó la adopción de MEDIDA CAUTELAR consistente en la entrega de la posesión del Bar Casino, para seguir explotándolo.

2) Procedimiento Ordinario Nº 133/2018 del Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de Jaca, con las siguientes pretesiones:

- a) Que se declare nulo el acuerdo transaccional firmado con el Ayuntamiento en fecha 01/03/2018, por haber prestado su consentimiento bajo intimidación y coacciones.
- b) Que para el caso que así se reconozca: que se reconozca la vigencia del contrato de arrendamiento de negocio + devolución de la posesión perdida + indemnización por los daños y perjuicios causados.

No consta solicitada la adopción de medida cautelar.

Este procedimiento está en curso de acumularse con el primer procedimiento, para que sea conocido y tramitado de forma conjunta y acumulada por el mismo Juzgado y resuelto todo en una única sentencia.

2. - En relación a las Medidas Cautelares solicitadas en el Procedimiento Ordinario Nº 14/2017:

a) En fecha 23/07/2018 se celebró la oportuna vista, en la cual el Ayuntamiento adoptó la siguiente línea defensiva:

- 1) La existencia de una transacción formalizada en fecha 01/03/2018 y que es posterior a la presentación de la demanda y de la petición de medidas cautelares, y que debe presumirse válida y eficaz hasta que no se demuestre lo contrario.
- 2) El desalojo del "Bar Casino" se efectuó con base a la competencia y prerrogativa del "desahucio administrativo" que la ley concede a las Administraciones Públicas para la defensa de sus bienes de dominio público, como es el caso, y siguiéndose la tramitación correspondiente.



3) No obstante lo anterior: según las propias manifestaciones, el hipotético arrendamiento finalizaría en breve: 31/08/2018, con lo cual no se está causando daños graves.

4) No obstante lo anterior: según lo solicitado, los daños y perjuicios han sido ya concretados por el afectado en la cifra de 41.000 €, que constituye un cifra de máximo ya solicitada, alegando que el Ayuntamiento dispone de presupuesto de ingresos suficiente para hacer frente a una hipotética condena al pago de esa indemnización.

Para acreditar todo ello se aportó la documentación acreditativa correspondiente.

b) En fecha 26/07/2018 fue notificado el AUTO de la Juez por la que se dispone CONCEDER LA MEDIDA CAUTELAR solicitada de reintegrar provisionalmente la posesión del "Bar Casino". Se adjunta copia.

A pesar de lo alegado por el Ayuntamiento en el acto de la vista el Auto notificado NO hace referencia alguna a ninguno de los puntos de oposición invocados. Destaca el hecho de que NO haga ninguna mención al acuerdo transaccional de fecha 01/03/2018 ni al ejercicio de las competencias sobre "desahucio administrativo". Se limita a dar por buenas las pretensiones de los demandantes.

c) A pesar de que contra el Auto cabe interponer recurso de apelación para la Audiencia Provincial de Huesca, el recurso NO es suspensivo, lo que implica que la MEDIDA CAUTELAR de devolución de la posesión ES INMEDIATA.

d) En fecha 27/07/2018 se convocó al Ayuntamiento para que el lunes día 30/07 compareciera a las 13:00 horas para hacer entrega de las llaves. No se compareció alegando un defecto de forma en la representación procesal (procurador) del Ayuntamiento.

e) A fecha de hoy, 31/07, se comunica oficiosamente que mañana nos pueden comunicar una nueva comparecencia para el jueves día 02/08, habilitando a tal efecto el mes de agosto, que por regla general es inhábil.

3.- Frente a la situación anterior, y examinados los antecedentes de este asunto, es procedente informar



que únicamente existen dos alternativas:

A) Cumplir con la medida cautelar ordenada.

La medida cautelar no supone que la demanda del Sr. Rouco se haya estimado, dado que el fondo del asunto está pendiente de ser examinado y resuelto mediante sentencia.

Hay que tener en cuenta, además, que en este momento tampoco se ha anulado la transacción, que es objeto del procedimiento paralelo que está en tramitación y en curso de acumulación con este procedimiento.

B) Plantear como Ayuntamiento un CONFLICTO DE JURISDICCIÓN frente al Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Jaca

Este conflicto entre Administración Pública y Poder Judicial está expresamente regulado en la LEY ORGÁNICA 2/1987, de 18 de mayo, de Conflictos Jurisdiccionales.

En este caso el conflicto tendría su fundamento en poner de relieve que lo que está conociendo el Juzgado de Jaca se trata de una competencia atribuida a la Administración, en este caso un “desahucio administrativo”, que en este caso el Ayuntamiento ha resuelto en la orden de desalojo contenida en el Acuerdo del Pleno de fecha 22/02/2017 y seguido de lo ordenado en los Acuerdos de los Plenos de fecha 27/09/2017 y 29/11/2017. De modo que lo actuado por el Juzgado de Primera Instancia de Jaca en contra de esta competencia del Ayuntamiento supone una invasión de esta competencia sobre la que carece de Jurisdicción.

Y tratándose de una competencia o atribución que la Ley ha atribuido a la Administración, el Juzgado se tendría que inhibir en los términos en que está conociendo.

Para ello es necesario que por parte del Ayuntamiento el conflicto sea planteado por el Alcalde previo ACUERDO del PLENO por MAYORIA ABSOLUTA e informe de la Secretaria.

El planteamiento del conflicto ante el Juzgado supone, conforme a la Ley, la suspensión del curso del procedimiento judicial, en este caso el procedimiento de medidas cautelares.

Dada la urgencia del asunto el acuerdo se tendría que adoptar en sesión EXTRAORDINARIA Y



URGENTE, para así poderse plantear el conflicto en la mayor brevedad posible y para no incurrir el Ayuntamiento en desobediencia judicial.

Para el caso de que el Juzgado de Primera Instancia de Jaca se mantenga en su competencia (que es lo previsible), entonces el conflicto debe ser necesariamente elevado a un tribunal especial, denominado TRIBUNAL DE CONFLICTOS DE JURISDICCION, con sede en Madrid, y formado al 50% entre miembros del Tribunal Supremo y del Consejo de Estado, que será el que determinará a quien corresponde la competencia que se pretende ejercer, si al Juzgado de Primera Instancia de Jaca o al Ayuntamiento.

Si el Tribunal de Conflictos de Jurisdicción decide mediante sentencia que el asunto corresponde al Juzgado de Jaca, entonces éste retomará el asunto y su tramitación. Ahora bien, en este caso, entendemos que ese momento la medida cautelar debería perder su vigencia, dado que la jubilación del Sr. Rouco ya se habría consumado a fecha 31/08/2018, según sus propias manifestaciones .

Se acuerda, no plantear el conflicto de jurisdicción y cumplir con la medida cautelar poniendo a disposición del demandante las llaves del local.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE